

Dirección General de
Política Forestal

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Forestal, por la que se hace pública la relación de parcelas catastrales en montes no gestionados por el órgano forestal autonómico, afectadas por el incendio iniciado el día 17 de mayo de 2023 en el término de Pinofranqueado y que se extendió, además, a distintos municipios de la Sierra de Gata, con especies forestales susceptibles de aprovechamiento de madera.

Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) nº 109 el "Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio que se inició el día 17 de mayo de 2023 en el municipio de Pinofranqueado y que ha afectado, además, a distintos municipios de la Sierra de Gata, y por el que se declara la Utilidad Pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella". En dicho acto del Consejo de Gobierno se motiva la declaración de la zona de actuación urgente (en adelante, ZAU) en las disposiciones del artículo 274 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo).

En relación con lo dicho en ese Acuerdo, en cuanto a las actuaciones posteriores a la producción de un incendio, el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM), comienza enunciando que «Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados...», y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 276 LAEx ordena que «1. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales afectados por incendios estarán obligados a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios forestales, cuando la regeneración natural no sea técnicamente previsible o suficiente, a corto plazo.

2. En los terrenos arbolados afectados por incendios forestales, cuando la recuperación de la cubierta forestal esté comprometida, el órgano forestal competente podrá adoptar las medidas necesarias para su restauración y entre ellas la obligación de presentar un plan de restauración de la cubierta y la obligación de retirada de la madera en un plazo determinado cuando exista riesgo para el nuevo regenerado o la masa existente.
(...)

Con respecto al primer apartado de la norma que se acaba de reproducir, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la ZAU se fundamenta que, por su notable interés general, y puesto que concurren las circunstancias previstas en el artículo 274 LAEx, procede que la ejecución de los trabajos para combatir los efectos del incendio la asuma la Consejería competente en materia de montes, con cargo a sus fondos propios.

Por otro lado, del apartado 2 del artículo 276 LAEx transcrito resulta que por parte de esta Administración deberán adoptarse las medidas necesarias para la restauración de las superficies incendiadas, incluyendo la retirada de la madera quemada. No obstante, puesto que la corta del arbolado afectado por el fuego puede generar aprovechamientos forestales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 LM, le corresponderían al titular de los terrenos en que se produzcan, siempre que se obtengan respetando lo dispuesto en la normativa aplicable, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura considera conveniente que, en primer lugar, la retirada de la madera pueda ser realizada por las personas titulares de los predios afectados, por si pudieran obtener algún aprovechamiento de ella, para lo que resuelve autorizar a esas personas «para la corta y extracción de la madera afectada por el incendio, y establecer que dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para realizar esos trabajos, si lo consideran oportuno»; luego, el Consejo de Gobierno acuerda que si no es sacada en el plazo determinado, la madera será retirada por la Administración

Csv:	FDJEXUEQC2S5JFPYAQALHLM4HLTCX	Fecha	12/06/2023 09:34:31
Firmado Por	PEDRO MUÑOZ BARCO - Dir Gral Política Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



forestal, «sin contrapartida para el titular de los terrenos que no la haya sacado», con el fin de facilitar la realización del resto de trabajos que se contemplan en el Plan de Actuación de la ZAU, y accesoriamente evitar el riesgo de plagas y enfermedades forestales asociadas a la madera muerta como puede ser el caso del nematodo del pino.

En virtud de todo lo anterior, en ejercicio de la competencia que en relación con los permisos para la ejecución de los aprovechamientos forestales me otorga el artículo 271.4.I) LAEx, en relación con los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 5 Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019,

RESUELVO:

PRIMERO.- HACER PÚBLICA la relación de las parcelas susceptibles de aprovechamiento de madera incluidas en la Zona de Actuación Urgente que comprende el área afectada por el incendio iniciado el día 17 de mayo de 2023 en el municipio de Pinofranqueado y que se extendió, además, a distintos municipios de la Sierra de Gata, en montes no gestionados por la Dirección General de Política Forestal.

SEGUNDO.- INFORMAR a las personas titulares de las parcelas catastrales afectadas por el incendio que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, de la que forma parte integrante, que si alguna de ellas está interesada en cortar y retirar la madera quemada de su propiedad, para lo que se encuentra autorizada de acuerdo con lo previsto en la declaración de la Zona de Actuación Urgente, deberá comunicar, previamente al inicio de las operaciones de corta, su intención de hacerlo, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con el contenido incluido en el modelo del Anexo III de esta Resolución.

En el caso de que se pretenda la corta de ejemplares quemados totalmente de las especies, castaño (*Castanea sativa*), encina, alcornoque, rebollo u otras quercíneas (*Quercus sp.*) o de otras frondosas autóctonas se requerirá la supervisión previa de un Agente del Medio Natural.

La comunicación previa de la intención de proceder a la corta de arbolado quemado deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura tomando como base el formulario adjunto (Anexo III) debidamente suscrito. La comunicación se remitirá al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal a la dirección c/ Arroyo Valhondo, 2;10080 – Cáceres, preferentemente a través de un registro electrónico de las administraciones públicas (SIREX o similar), y se podrá adelantar mediante documento escaneado enviado a la dirección de correo electrónico: montes.particulares@juntaex.es con el "asunto": "Corta de madera quemada incendio Hurdes y Sierra de Gata".

La corta de madera quemada se sujetará, en todo caso, al condicionado que figura como Anexo II de esta Resolución, y deberá ejecutarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación en el DOE del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la ZAU, es decir, hasta el día 11 de septiembre de 2023.

A estos efectos, los titulares de las parcelas incendiadas deberán tener en cuenta que la publicación de este anuncio surtirá los mismos efectos que la notificación de la potestad que se les reconoce, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá consultar el estado de las comunicaciones y obtener más información en las dependencias de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en Mérida (Avda. Luis Ramallo s/n), y Cáceres (C/ Arroyo Valhondo 2), en los teléfonos 927 00 6105, 927 00 6299 y 927 00 6120, o a través de la dirección de correo electrónico montes.particulares@juntaex.es.


Csv:	FDJEXUEQC2S5JFPYAQALHLM4HLTCX	Fecha	12/06/2023 09:34:31
Firmado Por	PEDRO MUÑOZ BARCO - Dir Gral Política Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



De acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Mérida, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

Csv:	FDJEXUEQC2SSJFPYAQALHLM4HLTCX	Fecha	12/06/2023 09:34:31	
Firmado Por	PEDRO MUÑOZ BARCO - Dir Gral Política Forestal			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3	

